

"En su alegación primera el empresario invoca una Sentencia de 16/1/90, para aplicar la no intencionalidad en la omisión de su obligación de ingresar las cuotas correspondientes al periodo de que recoge al acta, enfatizando, que tal Sentencia "falla a favor de la empresa, fallando esta, que tal situación no había quedado probada, y por tanto, no se había producido". En relación con ello hemos de aclarar:

a) La referida Sentencia declara nulo el despido llevado a cabo en la persona de Francisco Mencara Pérdomo, uno de los afectados por el Acta.

b) Otra sentencia de la misma fecha y juzgado de lo Social, declara resuelto el contrato de Trabajo del resto de los trabajadores afectados por el Acta, con efectos 16/1/90.

El Acta se formalizó el 16/3/90 y el empresario no ha hecho gestión alguna tendente a poner de manifiesto su buena disposición a cumplir con la obligación legal de dar de alta y cotizar por los trabajadores durante los períodos que se recogen en el Anexo del Acta.

Por lo demás, las personas y períodos que se recogen en el Anexo, son datos tomados directamente del contenido de sentencias de 16/1/90 y de los informes que sobre ello nos remitió la Tesorería Territorial.

No procede, pensamos, modificación al Acta. Adjunto Sentencia del 16/1/90.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que, a tenor de lo preceptuado en el Art. 47.1 de la Ley 8/1988, de 7 de abril (B.O.C. 91 de 15.4) es competente esta Dirección Provincial para la Instrucción y resolución del presente expediente.

Considerando: Que vistos el escrito de descargos formulado por la Empresa y el informe emitido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, habrá de estimarse la existencia de la infracción señalada en el Acta y en consecuencia, de acuerdo con los preceptos legales invocados, confirmar en todos sus términos el Acta y la propuesta de sanción.

Vistos: Los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Fallo: Que procede sancionar y sanciono a la Empresa Construcciones Gueco, S.A., con la imposición de Quinientas Mil Pesetas (500.000 pesetas) de multa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en Papel de Pagos al Estado en esta Dirección Provincial, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla, a once de marzo de mil novecientos noventa y uno.

(15) El Secretario General, Firmado: Teodomiro Sánchez Valverde.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### TESORERIA TERRITORIAL

Don José María Carbonero González, Tesorero Territorial de la Seguridad Social en Melilla, por la presente notifico a las empresas del Régimen General que se relacionan en cumplimiento del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que si en el plazo de 15 días a partir de esta publicación no proceden a su abono o justificación de los documentos que se citan, se considerarán firmes a todos los efectos, tramitándose su pase a Vía de Apremio para proceder a su cobro. En igual plazo, deberán facilitar el domicilio actual, en caso contrario, se procederá por esta Tesorería Territorial a cursar la correspondiente Baja de Oficio de la empresa por haber resultado desconocidas.